

129/78

FD: 754

PROVINCIA: <b>LUGO</b>	MUNICIPIO: <b>NAVIA DE SUARNA</b>
------------------------	-----------------------------------

Nº 50.000 { 99  
 Nº Monte: 57

**CARPETA-FICHA DEL MONTE:**

" IGLESARIO "

**COMUNIDAD PROPIETARIA**

VECINOS DE IGLESIA (

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	6. 2	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
65

1271

En la ciudad de Lugo a veintiseis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "IGLESARIO" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "IGLESARIO", expediente n° 129/78, del ayuntamiento de Navia de Suarna, ha promovido a instancias de la Administración Forestal y,

RESUELTO.- Que con fecha 30 de octubre de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "IGLESARIO", designando como instructor al Vocal DON DASIO CARBALLERÍA TALLA.

RESUELTO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 129/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación advertida.

RESUELTO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Navia de Suarna, para que aportara:

- a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "IGLESARIO", de 65 ha, sito en la parroquia de Gallegos, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativo al monte "IGLESARIO", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Concorde con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESUELTO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.F.A., certificación relativa a si el monte "IGLESARIO", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESUELTO.- Que con fecha 18 de diciembre de 1.978, se recibió edicto al ayuntamiento de Navia de Suarna, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que puedan comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESUELTO.- Que con fecha 21 de mayo de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, relativa a la finca "DOMO IGLESARIO", en la que consta lo siguiente:

- a) No consta ningún acuerdo corporativo cediendo dicha finca, para su repoblación, al Patrimonio Forestal del Estado.
- b) No figura la repetida finca inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de este ayuntamiento.
- c) No figura la repetida finca incluida en el Inventario de Bienes Municipales.

RESUELTO.- Que con fecha 20 de mayo de 1.979, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESUELTO.- Que con fecha 13 de junio de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "IGLESARIO", sito en la parroquia de Gallegos, ayuntamiento de Navia de Suarna, no forma parte de ninguno de los incluidos en el Catálogo de los

de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESUELTO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en guarda fleta, consta que en el caso presente no hicieron declaración alguna los vecinos interesados.

RESUELTO.- Que se decidió ninguna resolución contra la clasificación del citado monte.

RESUELTO.- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERADO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERADO.- Que para determinar si un monte merece la clasificación de vecinal en mano común se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de su artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en pro indivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERADO.- Que el monte " IGLESARIO", está perfectamente identificado, tanto por el Ayuntamiento de Nevia de Suerna, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue considerado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERADO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte " IGLESARIO", como se describe en el expediente nº 129/78, como monte vecinal en mano común perteneciente a los vecinos de la parroquia de Calleiros, del Ayuntamiento de Nevia de Suerna.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
LU	34	6.2	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ret.º Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte IGLESARIO está situado al N.º del pueblo de IGLESIA, de la parroquia de Gallegos, ocupando toda la loma comprendida entre los arroyos de Gallegos al S. y de Cabanela al N.º, que es prolongación hacia el O. del alto de Pico de Seijo. Tiene sus pendientes más fuertes en la ladera N., con altitudes comprendidas entre los 450 y 687 m.

El principal acceso es la carretera que viene de Navia de Suarna que lo atraviesa por las searas de la parte S.

3.2 SUPERFICIE.

65 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.º.- Prados particulares del arroyo de Cabanela, que separan el término de Villarguende.

E.º.- Monte de Piñeiro.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	34	6.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

S.- Fincas particulares de Iglesia.

O.- Montes de Villargüide y Cabanela.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Por el N., con el término de Villarguande, sigue el cierre de los prados particulares del arroyo de Cabanela; de aquí sube en dirección N-S. haciendo límite por el E. con monte de Piñeiro, por Entre Regueiros hasta la divisoria de aguas y baja por un texo hasta el punto llamado Encima de Lagos, muy próximo al pueblo de Iglesia. Por el S. sigue el cierre de las fincas particulares de Iglesia y Piñeiro y los prados del Arroyo de Villargüide o de Gallegos, y desde éstos sube en dirección S-N. por el O. limitando con monte de Villargüide por Laguna, en la carretera, a Campa do Vello en la divisoria de aguas, donde entra monte de Cabanela, bajando con éste en la misma dirección S-N hasta los prados particulares del arroyo de Cabanela.

3.5

OBSERVACION SOBRE EL LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindante con

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	6.2	1

Ref.-Índice

CLAVE DEL MONTE

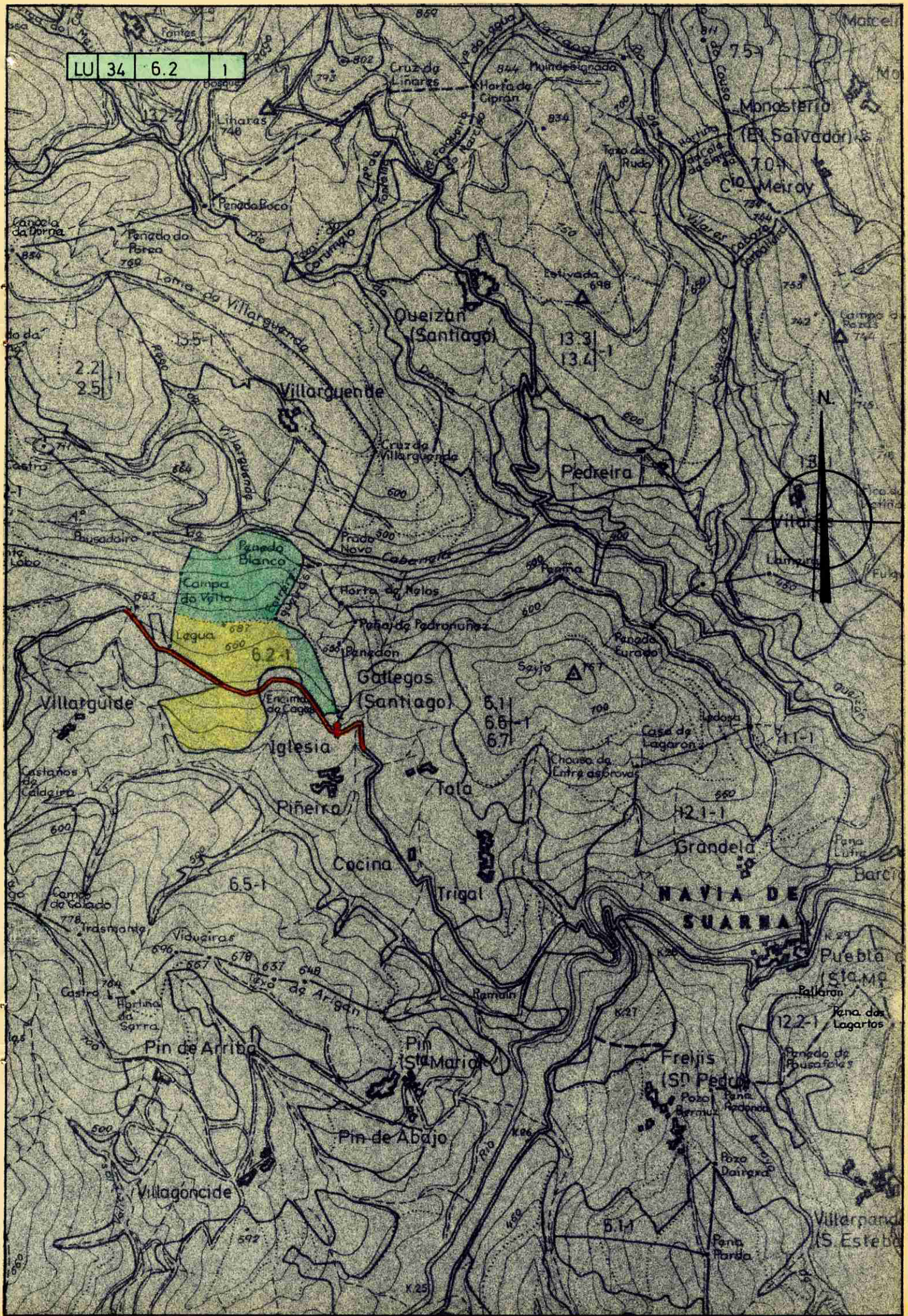
...

3.5

ellas, no puede tener el caracter preciso que ofrece el resto del perimetro. Logicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijado por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizá mediante deslinde parcial, la parte de perimetro que linda con fincas particulares.

LU 34 6.2 1





**DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,**

**CERTIFICA:**

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do catorce de decembro de dous mil once, figura o acordo seguinte:

**<< 3. Varios:**

- j) Monte **DE PIÑEIRO** (expediente 97/77), pertencente aos veciños de **PIÑEIRO**, da parroquia de **GALEGOS**, no termo municipal de **NAVIA DE SUARNA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 19 de outubro de 1979, Monte **DE VILARGUIDE** (expediente 141/77), pertencente aos veciños do lugar de **VILARGUIDE**, da parroquia de **GALEGOS**, no termo municipal de **NAVIA DE SUARNA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 30 de abril de 1979. Con data 29 de novembro de 2011 tivo entrada escrito asinado por **DNA. RUDESINDA ARANGO FERNANDEZ**, como presidenta da xunta reitora de Piñeiro, dando traslado dun acordo de **deslinde de avinza** practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 4 de febreiro de 2011, perante o Xulgado de Paz de Navia de Suarna; xuntan acta do deslinde, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslinde ao Servizo de Montes, recíbese nota interior, con data 2 de decembro de 2011, na que se especifican as modificacións da superficie que se producen como consecuencia da avinza, así como as que se producen como consecuencia das adaptacións planimétricas á realidade física do terreo dos montes colindantes cos anteriores, quedando o monte **DE PIÑEIRO**, cunha superficie de 148 hectáreas, 35 áreas e 21 centiáreas, o monte **DE VILARGUIDE**, cunha superficie de 226 hectáreas, 84 áreas e 85 centiáreas, o monte **DE IGREXARIO** (expediente 129/78), cunha superficie de 84 hectáreas, 55 áreas e 82 centiáreas, o monte **DE QUEIZAN** (expediente 41/77), cunha superficie de 198 hectáreas, 60 áreas e 43 centiáreas, e o monte **DE COCIÑA, TOLA e TRIGAL** (expediente 95/77), cunha superficie de 546 hectáreas, 78 áreas e 42 centiáreas. Examinada a documentación referida, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, aceptando o deslinde practicado, proceder ás oportunas modificacións nos expedientes, e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co mesmo.

(...) >>

E para que conste, para a súa remisión a **Carmen López López**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a dous de xaneiro de dous mil doce.

Vº e Pr.

**O XEFE TERRITORIAL  
PRESIDENTE DO XURADO,**

**Ramón Carballo Páez.**



